

Yo el Rey  
p. del Rey del Reino  
Caretos  
digo con M<sup>ne</sup>  
dego  
U. L. 59

En la villa de Logroño, a veinte y cinco del mes de  
diciembre de mil y trescientos y treinta y  <sup>siete</sup> años  
antemí el mercedario y testigos para que  
Juan Lopez de trocones vecino de Logroño de  
renga y de Blazmin de Logroño vecino de  
La Villa de alegría obligados del vino  
Ante el Careto en esta villa para el año  
venidero de mil y trescientos y treinta  
y ocho de una parte y madalena de Logroño  
habermora vecina de esta villa dixeron que  
en la dicha madalena es al presente arrenda  
dora del pero del concejo de esta villa para  
el dicho año de ser sant mis para ser y en la  
exemptiva de obligacion y concierto que los  
otorgantes hicieron con los señores al  
vencimiento de la dicha villa ante mi pa  
ra la dicha prohibicion y pacto y con  
dicion que por rracon de la guerra que ay  
nuya y de la dicha obligados por decir se  
resulto dano de esta villa pero en poder  
de la habermora alguna no lo hubiere de certar  
y abian ocurrido al señor alcaide de borja  
rio de esta villa para que mandare recar

El obispo de Salamanca y por de la dha villa de  
Lena sobre que tratada su mrd e eacer p  
cedimiento contra ella. Por su  
car. lo. Ha otra difinicion que es el lo  
dian verultar sean conbenido. Con sen  
do y otorga por esta infructura ref  
brener. Y conuerten en que el obispo  
Letenza como se tiene la dha villa de  
na con que todo el bino de los otorgantes  
y de los otros sus conuertes. obligados  
binos de todos generos de esta villa segun  
de paca. Miguel mm de Valdeleuino de  
villa, cinco en ello. se entro meta la  
dha ma de lena ni su familia pena q  
se en entro metieren por ca saber. Y en  
entreventos mm. aplicados. Sanitas p  
gatos publicos p ad de villa. Ha otra  
mitas para el ouero del bino por el dho  
que en ello reciben. = ann. Lo conuerten  
y lo cumpliran respectivamente. Va el  
re obligan. Van. Viene. rayes. Y mo  
bles. habidos. Por abox y diero y ocer  
alas justicias del dho año.

para que los apremien a lo cumplido y  
 acada parte por lo que se toca con rigor  
 y como si fuera sentencia definitiva  
 de su competencia pasada en  
 autoridad de cosa juzgada  
 para lo qual se someterona su  
 fuero Removieron e proprio  
 a lei sus ombres de su  
 Judicacion in in iudicium  
 y las demostre e fueros y ore  
 de los de su fuero y apremio  
 sine la general y la duba Mag  
 daterade y anno la ley de  
 Empuado Subirano Vened  
 cio de Beleriano nuevo gort  
 trueor ley de la y protgia  
 y la idema del fuero de la mu  
 peres de mis anas ho la nup  
 y de los nuevos e lo que se  
 y para su fuero y lo que  
 y ommanti y de la nup  
 y o antinial dicho fuero

Senor D. Baltazar Juan de  
reay Juan perez de la cruz y fern  
Rodriguez de la Cruz y le fonnado  
Dios su ley y Blas ponce de Leon  
mi y referido de su yndia de  
de paces — 1000, 1000, 1000  
interrog - siete =  
Juan perez de la Cruz Juan de  
Blas de la Cruz

Assentado  
de Andres de Bercybar  
de la Cruz